

ARTÍCULO 32. RESULTADOS PARCIALES.

Efectuando el escrutinio, el Presidente de cada mesa comunicará los resultados parciales al Tribunal Electoral, quien los integrará y trasladará a la Junta Directiva del Colegio para su comunicación de manera oficial. En el caso de las mesas electorales ubicadas en las cabeceras departamentales del país, el representante del Tribunal Electoral notificará los resultados vía electrónica en el lapso de una (1) hora posterior al cierre de la elección.

ARTÍCULO 33. RESULTADOS FINALES.

Efectuado el escrutinio en las diferentes mesas electorales e integrados los resultados por el Tribunal Electoral o su representante, en el caso de las cabeceras departamentales del país, la Junta Directiva del Colegio dará a conocer de manera oficial los resultados finales del evento electoral correspondiente.

ARTÍCULO 34. TRASLADO DE DOCUMENTACIÓN.

Las actas originales, boletas utilizadas y no utilizadas en la votación, así como, el padrón electoral: deberá ser trasladado por el Presidente de mesa al Tribunal Electoral, quien verificará su autenticidad. En los eventos electorales realizados en cabeceras departamentales, serán los representantes del Tribunal Electoral, los encargados del resguardo y traslado de la papelería utilizada, en lapso de cuarenta y ocho (48) horas posterior al cierre de la elección.

ARTÍCULO 35. CLASIFICACIÓN DE VOTOS.

Para efectos de escrutinios, los votos se clasifican de la manera siguiente:

- a) Votos válidos: Son los votos a favor de una planilla o candidato, los cuales deben estar claramente marcados con equis (x), identificados con el número de planilla, nombre del candidato o nombre de la agrupación postulante. Debe tomarse en cuenta la intencionalidad del voto.
- b) Votos Nulos: Son los votos emitidos que contengan frases, palabras o marcas que contravengan la intencionalidad del voto. Así como, los votos que no estén consignados en boletas legítimas o en cualquier forma, revelen la identidad del votante.
- c) Votos en blanco: Son los votos que no registren ninguna marca, anotación o señal.
- d) Votos faltantes: Son los votos que el votante habiendo firmado el padrón electoral no los deposite en la urna respectiva o hayan sido extraviados por cualquier otra circunstancia.

ARTÍCULO 36. MAYORÍA ABSOLUTA.

Si ninguna planilla o candidato obtuviera la mayoría absoluta en el acto electoral respectivo, se convocará a segunda vuelta, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, entre las planillas o candidatos que hubieran ocupado los dos primeros lugares, cuya elección se decidirá por mayoría relativa.

**CAPÍTULO VII
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

ARTÍCULO 37. RECURSOS DE ACLARACIÓN.

En contra de las resoluciones del Tribunal Electoral caben los recursos de aclaración y ampliación, los cuales deberán interponerse en un periodo de veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la elección. Dichos recursos deberán ser resueltos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 38. RECURSOS DE APELACIÓN.

El recurso de apelación se interpondrá ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la Asamblea General, en el mismo se deben señalar con precisión los motivos en los cuales se funda la alzada.

ARTÍCULO 39. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN.

Los resultados de la elección quedarán pendientes de ratificación, en tanto no se haya resuelto cualquier recurso interpuesto.

ARTÍCULO 40. LEGITIMACIÓN.

Están legitimados para interponer los recursos indicados, los fiscales designados por los candidatos o las planillas participantes, así como cualquier colegiado activo.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES.**

ARTÍCULO 41. MODIFICACIONES.

Las modificaciones al presente Reglamento, solo podrán llevarse a cabo por mandato de la Asamblea General, para lo cual se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los colegiados activos presentes.

ARTÍCULO 42. GASTOS DE VIAJE.

A los miembros del Tribunal Electoral o sus representantes en eventos electorales en la sede central y cabeceras departamentales, para el cumplimiento de sus funciones se les proporcionará gastos de viaje, igual a los montos asignados a otros directivos del Colegio, cuya erogación será cubierta con el presupuesto de funcionamiento del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

ARTÍCULO 43. PRESUPUESTO Y PLAN DE TRABAJO.

El Tribunal Electoral anualmente presentará para su análisis y aprobación ante la Asamblea General su presupuesto y Plan de Trabajo.

ARTÍCULO 44. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos relacionados con los procesos electorarios en el presente reglamento, serán resueltos por el Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

ARTÍCULO 45. ELECCIONES UNIVERSITARIAS.

En todas las elecciones donde solo participan electores egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se aplicarán las normas contenidas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en el presente reglamento, en lo que no se opongan.

ARTÍCULO 46. INTERPRETACIÓN.

Las dudas que surjan en la interpretación de este reglamento y los casos no contemplados, serán resueltos por el Tribunal Electoral.

**CAPÍTULO IX
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

ARTÍCULO 47. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

En cumplimiento al Decreto Legislativo número 72-2001, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, por esta única vez, la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, deberá asignar en forma extraordinaria los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 48. DIVULGACIÓN.

La Junta Directiva en coordinación con el Tribunal Electoral, deberá divulgar el presente reglamento por los medios a su alcance, para conocimiento de los agremiados del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

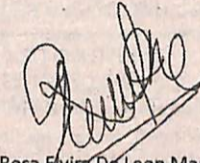
ARTÍCULO 49. VIGENCIA.

El presente reglamento entrará en vigencia el primer día hábil siguiente de su aprobación por la Asamblea General del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y entró en vigencia el lunes veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.



[Signature]
Lic. Rafael Antonio Martínez Ruano
Presidente
Tribunal Electoral
Periodo 2016 - 2019



Licda. Rosa Elyra De Leon Martínez
Secretaria
Tribunal Electoral
Periodo 2016 - 2019



(16660-2)-14-marzo



**MUNICIPALIDAD DE MIXCO
SECRETARÍA MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto **DECIMO PRIMERO, puntos varios a)** del acta número **CINCUENTA Y TRES DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, de la Sesión Pública Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el **ocho de marzo de dos mil diecinueve**, el cual en su parte conducente dice: **"EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO, CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo tres del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo treinta y tres del Código Municipal el gobierno del municipio corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, así como velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo treinta y cinco del Código Municipal son atribuciones generales del Concejo Municipal entre otras: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como el control y la fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración.

POR TANTO: En base en lo considerado, leyes citadas y facultados lo que para el efecto establecen los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Honorable Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** de votos; **ACUERDA: Artículo 1.-** Autorizar una prórroga a la Exoneración de las Multas sobre el pago de los trimestres atrasados del Impuesto Único Sobre Inmuebles -IUSI- por un periodo de cuarenta y cinco días hábiles más, contados a partir del día de la publicación del presente acuerdo en el diario oficial, con el fin de que los vecinos puedan ponerse al día con el pago de dicho impuesto. **Artículo 2.-** El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **Artículo 3.-** Que Secretaría Municipal certifique el presente Acuerdo para su publicación en el Diario Oficial y notificar a quien corresponda." Y para remitir a donde corresponda, se extiende la presente certificación en una hoja de papel membretado, impresa únicamente de su lado anverso, la cual firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el once de marzo de dos mil diecinueve.



LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEON REGIL SAENZ
SECRETARIO MUNICIPAL.



(166675-2)-14-marzo